



"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 **18 OCT. 2023** 2024

RECIBIDO
Servicios Legislativos
10:32 hrs.

**C. M.D. MARISOL HERRERA,
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Por este conducto reciba un saludo y de igual forma por instrucciones de la **Presidenta de la Comisión de Gobernación** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo (189) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito remitirle el **Dictamen:** correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados **Sandra Lilia Amaya Rosales, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Christian Alan Jean Esparza, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), que contiene reforma **al párrafo 8 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de sanciones económicas;** aprobado por los integrantes de la citada Comisión, con el objeto de que siga su trámite legislativo correspondiente ante el Pleno Legislativo.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo de antemano su valioso apoyo y colaboración, le reitero mi respeto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de octubre de 2023



**LIC. BRENDA CORINA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

c.c.p. Archivo

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados **Sandra Lilia Amaya Rosales, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Christian Alan Jean Esparza, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), que contiene reforma **al párrafo 8 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de sanciones económicas**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los artículos 103, 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En la actualidad, en nuestro país un partido político puede definirse como una organización de ciudadanas y ciudadanos que, basados en determinados principios teóricos y unidos por un mismo interés, generan un programa de gobierno, para que su participación en procesos electorales y una vez que consigan el apoyo de la sociedad o de una buena parte de ella, logren el objetivo de la toma de poder y el control de los aparatos de dirección social, formando así un gobierno.

**DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY
GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Actualmente los partidos políticos contribuyen de una manera importante a la socialización de la política, a la formación de la opinión pública y al mantenimiento de un sistema de partidos, que permite a la ciudadanía diferentes opciones de proyectos y programas políticos

SEGUNDO.- El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Así mismo, el 12 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”*.

TERCERO. – El marco jurídico deportivo ha sido un resultado interdisciplinario, en donde lo económico y social ha sido parte de los cimientos. Para entender el derecho deportivo podemos definirlo como aquel conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en relación con la organización y práctica del deporte y sus diversas manifestaciones, así como los sujetos que se vinculan en la actividad y que, con ello, dan origen y fijan el alcance de las relaciones jurídico-deportivas que surgen entre las personas.

En el caso mexicano, el derecho deportivo sufre de una escasa regulación pública, en comparación con otros Estados, en donde su regulación es un tema muy relevante. No obstante, lo anterior, en México existen bases constitucionales para legislar en materia de deporte.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXIX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 01 de marzo de 2023 por los CC. Diputados **Sandra Lilia Amaya Rosales, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Christian Alan Jean Esparza, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), que contiene reforma al párrafo 8 del artículo 458, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de sanciones económicas .

La cual se solicita sea enviada por esta LXIX Legislatura en los siguientes términos:

**DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY
GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y diputados, **Sandra Lilia Amaya Rosales, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Christian Alan Jean Esparza, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PARRAFO 8 DEL ARTICULO 458 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE SANCIONES ECONOMICAS**, todo en base la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único.— Se reforma el párrafo 8 del artículo 458, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 458.- ...

1 a la 7.....

8.- Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este libro octavo, serán

*DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY
GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*

destinados al **Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías** y a la **Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte** en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismo estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia y tecnología e innovación **y a los organismos estatales y municipales de deporte** cuando sean impuestas por las autoridades locales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Educación Pública, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

**DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY
GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

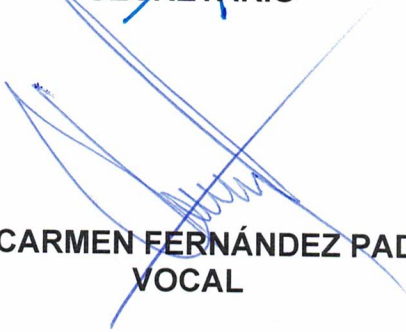


DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA



DIP. MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL



DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL



DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL